

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 30 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 120 reales; por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem.—Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, número 16.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello esten autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. la Reina y el Rey y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NÚMERO 107.

Por la Subsecretaría del Ministerio de la Gobernación me ha sido comunicada con fecha 26 de Marzo último la Real orden siguiente.

«El Sr. Ministro de la Gobernación dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Cádiz lo que sigue.—(Oído el parecer del Consejo de Sanidad, y conformándose con su dictamen, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar y autorizar á V. S. para que lo publique, el edicto de que dió conocimiento en comunicación del 25 de Noviembre último, y cuyo objeto es proporcionar facilidades al tráfico marítimo de pasajeros sin detrimento de la salud pública, eximiendo á este fin de la visita sanitaria á los buques y en los casos á que el mismo se refiere.—De Real orden, comunicada por el referido Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes, con inclusión de copia autorizada del edicto.»

EDICTO.

Desiendo proporcionar al tráfico marítimo de pasajeros las exenciones que se dirijan á facilitarlos y sean compatibles con la seguridad de la salud pública, teniendo presente el inmejorable estado sanitario que se disfruta, por la Divina Misericordia, en todo el litoral de la Península; usando de las atribuciones consignadas en el artículo 24 de la ley de 28 de Noviembre de 1855, y de acuerdo con la Junta provincial de Sanidad, he venido en disponer lo siguiente. Los buques nacionales que arriben á este puerto procedentes en viaje directo de otro español, conduciendo pasajeros, con patente limpia, sin nove-

dad sanitaria á bordo y que hayan invertido menos de veinte y cuatro horas en la travesía, quedan eximidos de la visita de sanidad y podrán desde luego ponerse en libre práctica; pero con la obligación imprescindible por parte de los capitanes ó patronos, bajo su mas estrecha responsabilidad, de presentarse en la oficina del ramo establecida en el muelle, con los documentos necesarios para hacer las anotaciones correspondientes, en el acto de su llegada, si esta tuviere efecto de día, y al amanecer del inmediato cuando llegaren de noche. Esta exención, establecida para evitar detenciones y consiguientes perjuicios á los pasajeros, en nada altera las ordenanzas y disposiciones vigentes de marina y aduanas, y cesará en el verano, ó antes si desgraciadamente apareciere alguna enfermedad, importable en cualquier punto del litoral del Reino, ó en los países mas cercanos.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda. Santander 16 de Abril de 1861.—Gregorio de Goicoerrotea.

CIRCULAR NÚMERO 108.

VIGILANCIA.

Por repetidas circulares de este Gobierno de provincia, se previene terminantemente que nadie pueda usar armas sin la correspondiente licencia de mi autoridad; pero observando que muchas personas que se dedican á la caza no cumplen dichas disposiciones con la exactitud que exige la importancia del asunto á que se refieren, he acordado prevenir á los Alcaldes constitucionales, como lo hago por medio de este periódico oficial, que recojan inmediatamente y bajo su mas estrecha responsabilidad todas las armas cuyos dueños carezcan de licencia y las remitan á este Gobierno á costa de los infractores; participando tambien, en el término mas breve, los nombres de los sujetos que habitualmente las usan en los respectivos distritos municipales. Santander 16 de Abril de 1861.—Gregorio de Goicoerrotea.

CIRCULAR NÚMERO 109.

VIGILANCIA.

Encargo á los Sres. Alcaldes consti-

cionales, individuos de vigilancia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, practiquen las mas activas diligencias en averiguacion del paradero del expósito Higinio San Hemeterio, tuerto del ojo izquierdo, de 14 á 15 años de edad, y vestido con pantalon y chaqueta de paño pardo, el cual se fugó hace dias de la Casa de Caridad de esta capital; y en caso de ser habido le pondrán á mi disposición. Santander 16 de Abril de 1861.—Gregorio de Goicoerrotea.

CIRCULAR NÚMERO 110.

VIGILANCIA.

Los Sres. Alcaldes constitucionales, individuos de vigilancia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad procederán á la busca de los sujetos que se expresan á continuacion, los cuales se hallan procesados por aprehension de géneros de contrabando; y una vez habidos, los capturarán y pondrán á mi disposición. Santander 16 de Abril de 1861.—Gregorio de Goicoerrotea.

Santiago Martinez, Juan Pelayo, Tomás y José Callejas, vecinos de la Vega de Pas; Lorenzo Alonso, Severino Cobos, José Canales y José Abascal, vecinos de San Roque y Manuel Samperio, que lo es de Vergara.

CIRCULAR NÚMERO 111.

D. Hilario de Palacio Vega y D. José Sainz Ruiz, han solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Medio Cudeyo, para trasladarse á la Isla de Cuba.

D. Pedro Arroyo Cano, ha solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Ramales, para trasladarse á Méjico.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á estos viajes lo verifique ante sus respectivos Alcaldes en el preciso término de quince dias contados desde la fecha. Santander 17 de Abril de 1861.—Gregorio de Goicoerrotea.

SECCION DE FOMENTO.

CIRCULAR NÚMERO 112.

AGRICULTURA.—PARADAS.

En uso de las atribuciones que me

confiere el párrafo 6º de la Real orden de 15 de Abril de 1849, he concedido licencia para establecer paradas públicas en varios pueblos de esta provincia á los individuos que se expresan á continuacion, mediante haberse llenado en sus respectivos expedientes los requisitos que en la referida Real orden se determinan; estas paradas se compondrán de los sementales cuya especie se hace á continuacion.

Parada de D. Fernando Gutierrez en el pueblo de Villasuso.

Caballo Tamorlan, castaño claro, nueve años, 7 cuartas y 4 dedos.

Id. Lucero, castaño, 5 años, 7 cuartas y 2 dedos, pelos blancos en la frente, principio de calzado semicircular del pie izquierdo.

Garañon Catalan, tordo atizonado, 9 años, 6 cuartas y 7 dedos.

Id. Corzo, tordo sucio, 5 años, 6 cuartas y 6 dedos.

Parada de D. Juan Arnaiz en el pueblo de la Poblacion, Ayuntamiento de Yuso.

Caballo Brillante, tordo sucio, 9 años, 7 cuartas y 4 dedos.

Id. Corzo, negro peceño, 6 años, 7 cuartas y 2 dedos, calzado de los piés y de la mano izquierda, alto del izquierdo y bajo del derecho.

Garañon Corzo, 12 años, tordo sucio, 6 cuartas y 8 dedos.

Id. General, negro morcillo, 8 años, 6 cuartas y media, bociblanco.

Parada de D. Francisco Belmonte en el pueblo de S. Miguel de Aguayo.

Caballo Moro, negro peceño, 8 años, 7 cuartas y 5 y medio dedos, calzado bajo de los piés, pelos blancos en la parte lateral izquierda y algo superior del cuello y en el principio del dorso.

Id. Pelitordo, tordillo, 7 años, 7 cuartas y 2 dedos, rodado por los costillares y parte posterior de la espalda derecha.

Garañon Tudela, tordo apizarrado, 7 años, 6 cuartas y 7 dedos.

Id. Navarro, tordo sucio, 12 años, 6 cuartas y 9 dedos.

Parada de D. Bartolomé Cos, en el pueblo de Riaño, Ayuntamiento del Marquesado.

Caballo Brioso, negro moreillo, 10 años, 7 cuartas y 4 dedos, pelos blancos en la frente, cordón perdido, bebe con el anterior, calzado alto de los piés.

Id. Carabnero, castaño claro, 5 años,

7 cuartas y 6 y medio dedos, pelos blancos en el talón del pie izquierdo.

Garañon Arrogante, 6 años, 6 cuartas y 10 dedos, tordo muy sucio.

Id. Galan, tordo sucio, 11 años, 6 cuartas y 6 dedos, tuerto del ojo izquierdo.

Id. Macareno, castaño oscuro, bociblanco, 12 años, 6 cuartas y 6 dedos.

Parada de D. Victor Perez, en el pueblo de Medianedo, Ayuntamiento de Villasuso.

Caballo Soldado, negro morcillo, 7 cuartas y 4 dedos, 12 años, calzado de los pies, pelos blancos entre los hoitares, bebe con el anterior.

Id. Moro, negro azabache, calzado de las manos y del pie izquierdo, 7 cuartas y 4 dedos, lucero.

Garañon Gallardo, tordo muy sucio, 10 años, 6 cuartas y 5 dedos, bociblanco.

Id. Zamora, negro morcillo, 11 años, 6 cuartas y 4 dedos.

Parada de D. Benito Sainz, en el pueblo de Llano, Ayuntamiento de Yuso.

Caballo Volante, tordo rodado, 10 años, 7 cuartas y 4 dedos.

Id. Renegado, tordo plateado, 8 años, 7 cuartas y seis dedos.

Garañon Capitan, negro peceño, mohino, once años, 6 cuartas y 6 dedos.

Id. Manchego, tordo apizarrado, raya de mulo, 9 años, 6 cuartas y 6 dedos.

Parada de D. Narciso Gomez, en el pueblo de Orzales, Ayuntamiento de Yuso.

Caballo Gallardo, negro azabache, 10 años, 7 cuartas y 4 dedos, calzado alto piés y mano izquierda, lunares accidentales en ambos costillares y lomo, pelos blancos en la frente.

Id. Cordero, castaño oscuro, 12 años, 7 cuartas y 5 y medio dedos, tuerto del ojo izquierdo, lunar accidental en el principio del dorso.

Garañon Polverosa, tordillo rodado por el costillar, bociblanco, 8 años, 6 cuartas y 6 dedos.

Id. Zamora, castaño, bociblanco, 10 años, 6 cuartas y 5 dedos.

Parada de D. Ciriaco del Corral, en el pueblo de Mataporquera, Ayuntamiento de Valdeolea.

Caballo Brillante, negro azabache, 10 años, 7 cuartas y 5 dedos, calzado de los pies, lunar accidental en el principio del dorso.

Id. Moro, negro morcillo, 6 años, 7 cuartas y 9 dedos, pelos blancos en la frente y en el labio anterior, calzado con armiños del pie izquierdo.

Garañon Granadero, negro peceño, 9 años, 6 cuartas y 11 dedos, bociblanco.

Id. Esperanza, negro morcillo, 13 años, seis cuartas y 6 dedos.

Parada de D. Pedro Lopez, en el pueblo de Requejo, Ayuntamiento de Enmedio.

Caballo Templario, azabache, calzado de las manos y pie izquierdo, 11 años, 7 cuartas y 7 dedos, procedencia andaluza, ganaderia de D. Antonio de Castro, en Osuna,

Id. Moro, negro peceño, estrella, cuatralvo, 10 años, 7 cuartas y 4 dedos, procedencia de este pais, ganaderia desconocida.

Garañon Valenciano, tordillo, 9 años, 6 cuartas y 8 dedos, procedencia castellana, ganaderia desconocida.

Id. Zaragoza, negro peceño, 5 años, 7 cuartas y 2 dedos, procedencia castellana, ganaderia desconocida.

Parada de D. Pedro Lopez, en el pueblo de Nestares, Ayuntamiento de Enmedio.

Caballo Argelino, tordo rodado, 6 años, 7 cuartas y 4 dedos, procedencia de este pais, ganaderia desconocida.

Id. Velarde, tordo rodado, 10 años, 7 cuartas y 4 dedos, procedencia andaluza, ganaderia de D. Juan Garcia Perez en Jerez

Garañon Navarrio, tordillo, 5 años, 7 cuartas y 2 dedos, procedencia castellana, ganaderia desconocida.

Id. Gallardo, tordo sucio, 12 años, 6 cuartas y 6 dedos, procedencia castellana, ganaderia desconocida.

Parada de D. Pedro Lopez, en el pueblo de Espinilla, Ayuntamiento de Suso, en el partido de Reinosa.

Caballo Durán, castaño oscuro, estrella, calzado del pie izquierdo, 11 años, 7 cuartas y 4 dedos, procedencia andaluza, ganaderia de D. Luis María Durán, en Sevilla.

Id. Lucero, negro peceño, lucero prolongado, calzado del pie derecho y mano izquierda, 5 años, 7 cuartas y 4 dedos, procedencia de este pais, ganaderia desconocida.

Garañon Arrogante, negro peceño, 5 años, 6 cuartas y 10 dedos, procedencia castellana, ganaderia desconocida.

Id. Macareno, negro peceño, 7 años, 6 cuartas y 7 dedos, procedencia castellana, ganaderia desconocida.

Parada de D. Pedro Lopez, en el pueblo de Villacantid, Ayuntamiento de Suso, en el partido de Reinosa.

Caballo Brillante, negro morcillo, estrella, calzado del pie izquierdo, 5 años, 7 cuartas y 4 dedos, procedencia de este pais, ganaderia desconocida.

Id. Granadero, flor de romero, lucero perdido, 10 años, 7 cuartas y 11 dedos, procedencia de Extremadura, ganaderia de D. Manuel Alvarado, en Barcarota.

Garañon Famoso, tordo atizonado, 8 años, 6 cuartas y 8 dedos, procedencia castellana.

Id. General, tordo sucio, 7 años, 6 cuartas y 11 dedos, procedencia castellana.

Parada de D. Pedro de las Cuevas Bustamante, en el pueblo de Pesquera, Ayuntamiento del mismo nombre, partido judicial de Reinosa.

Caballo Lucero, negro peceño, lucero, calzado alto del pie derecho, 9 años, 7 cuartas y 9 dedos, procedencia de este pais, ganaderia desconocida.

Id. Palomo, tordo plateado, 10 años, 7 cuartas y 5 dedos, procedencia francesa, ganaderia desconocida.

Garañon Famoso, tordo sucio, 8 años, 6 cuartas y 10 dedos, procedencia castellana, ganaderia desconocida.

Id. Gallardo, negro peceño, 15 años, 7 cuartas, procedencia castellana, ganaderia desconocida.

Parada de D. Ignacio de la Bárcena, en el pueblo de Enterrias, Ayuntamiento de Vega de Liebana, partido de Reinosa.

Caballo Gallardo, negro peceño, 7 años, 7 cuartas y 11 dedos, procedencia cruzado de andaluz, ganaderia desconocida.

Id. Azor, azabache, lucero prolongado, cuatralvo, 8 años, 7 cuartas y 4 dedos, procedencia de este pais, ganaderia desconocida.

Garañon Coronel, negro peceño, 6 años, 6 cuartas y 6 dedos, procedencia castellana, ganaderia desconocida.

Id. Manchego, tordillo, 8 años, 6 cuartas y 8 dedos, procedencia castellana, ganaderia desconocida.

Id. Capitan, castaño peceño, 8 años, 6 cuartas y 10 dedos, procedencia castellana, ganaderia desconocida.

Id. Tudela, negro morcillo, 10 años, 6 cuartas y 6 dedos, procedencia castellana, ganaderia desconocida.

Parada de D. Antonio de Casuso, en el pueblo de Entrambasaguas, Ayuntamiento del mismo nombre.

Caballo Gallardo, castaño oscuro, estrella, 5 años, 7 cuartas y 2 dedos, procedencia desconocida, ganaderia id.

Id. Precioso, castaño peceño, calzado de los piés, 5 años, 7 cuartas y 5 dedos, procedencia de este pais, ganaderia Depósito del Estado.

Garañon Gallardo, negro peceño, 6 años, 6 cuartas y 6 dedos, procedencia castellana, ganaderia desconocida.

Id. Gallardo, tordillo, 12 años 6 cuartas y 7 dedos, procedencia castellana, ganaderia desconocida.

Id. Morito, azabache, 14 años, 6 cuartas y 6 dedos, procedencia castellana, ganaderia desconocida.

Parada de D. Ciriaco Garcia Navamuel, en el pueblo de Matamorosa, Ayuntamiento de Enmedio, partido de Reinosa.

Caballo Luchana, tordo rodado, 6 años, 7 cuartas y 4 dedos, procedencia de este pais, ganaderia desconocida.

Id. Tordo, tordo rodado, 14 años, 7 cuartas y 4 dedos, procedencia de este pais, ganaderia desconocida.

Garañon Zaragoza, negro peceño, 11 años, 7 cuartas y 2 dedos, procedencia castellana, ganaderia desconocida.

Id. Arrogante, negro peceño, 12 años, 6 cuartas y 9 dedos, procedencia castellana, ganaderia desconocida.

Id. Galan, negro peceño, 11 años, 6 cuartas y 8 dedos, procedencia castellana, ganaderia desconocida.

Parada de D. Bonifacio Perez, en el pueblo de Revollar, Ayuntamiento de Valderredible.

Caballo Gallardo, castaño, 6 años, 7 cuartas y 4 dedos y medio, pelos blancos en la frente, lunares accidentales en el costillar izquierdo.

Id. Moro, negro peceño, 14 años, 7 cuartas y 4 y medio dedos, lunares accidentales en el dorso y costillares.

Garañon Valenciano, negro peceño, bociblanco, 12 años, 6 cuartas y 6 dedos.

Id. Seguro, negro morcillo, bociblanco, 13 años, 6 cuartas y 6 dedos.

Parada de D. Manuel Fernandez Setien, en el pueblo de Entrambasaguas, Ayuntamiento del mismo nombre.

Caballo Precioso, castaño oscuro, lucero perdido, calzado de los piés y mano derecha, sobre 14 años, 7 cuartas y 2 dedos, procedencia de este pais, ganaderia desconocida.

Id. Moro, azabache, estrella, 5 años, 7 cuartas y 5 dedos, procedencia de este pais, ganaderia desconocida.

Garañon Gallardo, azabache, 10 años, 6 cuartas y 7 dedos, procedencia castellana, ganaderia desconocida.

Id. Gitano, negro peceño, 8 años, 6 cuartas y 6 dedos, procedencia castellana, ganaderia desconocida.

Id. Capitan, negro peceño, 4 años, 7 cuartas y 2 dedos, procedencia castellana, ganaderia desconocida.

Lo que se hace saber á los criadores para los efectos oportunos, advirtiéndoles que el servicio de estas paradas, se dará con arreglo á lo que disponen los reglamentos que rigen en las del Estado. Santander 15 de Abril de 1861.—Gregorio de Goicoerrotea.

DON JOSE MARIA PRADO, Cefe de la Seccion de Fomento de esta provincia.

Hago saber: que en virtud de aviso del Sr. Ingeniero de minas, se instruyen expedientes en esta Seccion de mi cargo, sobre adjudicacion de varias demasias que existen entre las minas cuyos nombres se expresan en la nota que se inserta á continuacion, habiendo

acordado el Sr. Gobernador que se hagan las oportunas notificaciones y se publique en el Boletín oficial, conforme y á los efectos que prescribe el artículo 20 del Reglamento para la ejecucion de la ley vigente del ramo. Santander 12 de Abril de 1861.—José Maria Prado.

Nota de las minas entre las cuales existen las demasias.

Una demasia entre las minas Tres pupilos, Petra y Juanuca, sitas en Reocin.

Otra entre las llamadas Maximina y Primera, sitas en id.

Otra entre las llamadas Primera y Tres pupilos, sitas en id.

Otra entre las llamadas Maximina y Lorenza, sitas en id.

Otra entre las llamadas Lorenza, San Francisco y Mariuca, sitas en id.

Otra entre las llamadas Donostiarra, Irundarra, San Enrique y Adela, sitas en id.

Otra entre las llamadas Ambicosa, Irundarra, Elisa y Bernardina, sitas en idem.

Don Antonio Maestre y Requena, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta capital.

Hago saber: que la expresada Excelentísima Corporacion ha acordado suabstar públicamente, á las doce de la mañana del dia 29 del próximo mes de Abril, el Teatro cómico de esta ciudad por tiempo de un año forzoso y dos voluntarios, bajo el pliego de condiciones que á continuacion se inserta, aprobado por el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia. La subasta se verificará con sujecion á lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y Real instrucción de 18 de Marzo del mismo año, relativas á la celebracion de toda clase de subastas sobre servicios públicos. Los pliegos se entregarán en el acto de dicha subasta y durante la primera media hora del mismo. Leídos que sean todos los presentados, se adjudicará el remate al mas ventajoso proponente; y si hubiera dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto á nueva licitacion, únicamente entre sus autores. Las personas que deseen tomar parte en la licitacion presentarán sus proposiciones en pliego cerrado, con arreglo al modelo que se inserta; advirtiéndose que todo licitador deberá acompañar á su proposicion la carta de pago que acredite haber entregado en la Depositaria de fondos municipales 5.000 reales vellon, cuya cantidad se exige como garantia provisional para responder del resultado del remate.

Lo que se hace notorio por medio del presente. Granada 30 de Marzo de 1861.—Antonio Maestre.—De acuerdo de S. E., José Maria Lillo, Secretario.

Modelo de proposicion.

D..... vecino de..... (por sí ó por medio de apoderamiento en forma) enterado del anuncio publicado con fecha de..... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo por un año del Teatro cómico de Granada, que principiará en primero de Setiembre del corriente, y concluirá en treinta y uno de Junio del inmediato de mil ochocientos sesenta y dos, acepta todas y cada una de dichas condiciones; se compromete á cumplir lo dispuesto en las mismas por el precio de..... (por letra) reales vellon, y se obliga á tomar á su cargo dicho arrendamiento con estricta sujecion al pliego que acepta, haciendo ademas las siguientes mejoras: (aquí las detallará clara y terminantemente); y de conformidad á lo preveni-

do en el anuncio de subasta, acompaña la carta de pago que acredita haber hecho el depósito que se manda.
(Fecha y firma.)

Pliego de condiciones que aprobado por el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, ha de regir en el arriendo del Teatro cómico de Granada, cuya subasta tendrá lugar el día 29 del próximo mes de Abril, á las doce de su mañana, en las Casas Consistoriales.

1.º El Excmo. Ayuntamiento cede en arriendo el Teatro de esta capital por tiempo de un año cómico, á contar desde 1.º de Setiembre de 1861 á 30 de Junio de 1862, con sujeción á la legislación vigente de Teatros, y alteraciones que el Gobierno pueda introducir en la misma; quedando facultada la Corporación Municipal para disponer de dicho Teatro en los dos meses de parada, que son los de Julio y Agosto. El arrendatario podrá sin embargo continuar por uno ó dos años mas, que se reputarán como voluntarios, los cuales concluirán respectivamente en 30 de Junio de 1863 ó 1864, bajo el mismo pacto y condiciones con que ahora se le concede; pero para ello es indispensable que lo manifieste así á S. E. por escrito en los primeros quince días del mes de Enero de cada año, sin cuyo requisito se entiende que renuncia á este derecho; comprendiéndose siempre por los diez meses que constituyen el año cómico, y reserva por parte del Ayuntamiento de los de Julio y Agosto.

2.º S. E. tendrá el derecho de disponer constantemente de los salones de descanso alto y bajo, destinados para servicio del público, con los dos gabinetes laterales del primero; teniendo el contratista obligación de iluminarlos, y de surtir de leña la chimenea situada en uno de dichos gabinetes, en el tiempo de costumbre. Asimismo se excluye del arriendo la habitación que en el piso superior ocupa el Conserje; reservándose también la facultad de servirse de la escalera particular, hoy sin uso, que conduce al primer piso, cuando así lo estime oportuno.

3.º Se exceptúan del arrendamiento las siguientes localidades: para el Excelentísimo Ayuntamiento, como dueño del local, y para su Secretario, el palco, con las entradas personales respectivas, que en la actualidad ocupa: para la Presidencia y caballero Censor, el que está unido al anterior, con arreglo al artículo 5.º, título 1.º del Real decreto orgánico de Teatros de 28 de Julio de 1852; para el Sr. Gobernador de la provincia, el que ha venido ocupando hasta ahora dicha superior Autoridad; para el Excmo. Sr. Capitan General, el que le está destinado; y para el Facultativo titular de semana, la butaca que le designe la Empresa, con la entrada personal correspondiente.

4.º También queda el empresario obligado á respetar la propiedad de un palco principal de la Señora Castril el miércoles y domingo de cada semana, con las ocho entradas que en los mismos días le corresponden; debiendo asimismo abonar condicionalmente los dos palcos laterales contiguos á los que ocupan el Excmo. Ayuntamiento y la Presidencia, para que queden á disposición de estas en los casos en que á los primeros deban concurrir personas Reales ó haya necesidad de colocar en ellos los retratos de SS. MM.

5.º Tendrán entrada en todas las funciones los individuos de la escuadra ó escuadras de la Guardia Municipal encargados en el sostenimiento del orden, situándose en lugar conveniente, sin invadir localidad alguna. El empresario facilitará igualmente entrada á un jefe

y seis individuos del benemérito cuerpo de Bomberos, con el fin de que en caso de incendio puedan hacer funcionar prontamente la bomba que al efecto se colocará en paraje oportuno del edificio.

6.º El Excmo. Ayuntamiento se reserva la facultad de disponer del Teatro dos días ó dos noches en cada año, para dar en él igual número de funciones públicas; estando obligado el empresario á cederlo y hacer trabajar á las compañías que funcionan, abonando la Corporación Municipal á la Empresa la cantidad de 1.000 reales en cada día ó noche por gastos de todas clases, sin que sea de su cuenta el pago de otra cantidad alguna.

7.º El arrendatario recibirá bajo inventario el edificio, comprendiéndose en él el local destinado para café, en el piso inferior del mismo, todos los enseres, telones, bastidores y demas efectos fijos y amovibles, dependencias, sillas, bancos y archivo de comedias, y todas las vidrieras y puertas corrientes con sus llaves, debiendo devolver todo en el mismo buen estado en que lo reciba en los primeros quince días siguientes al del cumplimiento del contrato en cuyos actos de entrega y devolución intervendrá la Comisión de Funciones públicas.

8.º Igualmente recibirá el contratista inventariados, conservándolos durante el arriendo para devolverlos cuando este concluya en el mismo buen estado de servicio, todos los utensilios y enseres pertenecientes al alumbrado en general. Será de su exclusiva cuenta iluminar el escenario, platea general, salones de descanso, gabinetes, café, escaleras, retretes, pasillos, etc. etc. Si se estableciese el alumbrado de gas, será de cargo del asentista su coste, y del Excelentísimo Ayuntamiento el del aparato y demas que fuese necesario, quedando obligado el primero á reformar, con intervención de S. E., todos los enseres del servicio escénico, como también á hacer los gastos necesarios para dejar el terreno cubierto y todo en el estado que tuviese el edificio antes de ser colocadas las cañerías y aparatos. También será de cuenta del arrendatario la iluminación extraordinaria interior y exterior del Teatro en los días de costumbre, ó en los que con cualquiera motivo disponga la Autoridad, poniendo velas de cera ó esperma en las lámparas que sirven para la ampliación del alumbrado en el departamento del público, si son de esta clase; faroles en todos los balcones y ventanas de la fachada principal, ó tacillas ó velas cuando la misma se adorne con transparentes, facilitando en todo caso el Excelentísimo Ayuntamiento los faroles, vasos ó tacillas que hayan de constituir la iluminación exterior, costeando el arrendatario únicamente el alimento de las mismas.

9.º Comprendiéndose en la condición 7.º el local destinado para café entre las dependencias del Teatro que se arrienda, el contratista deberá llenar por su cuenta, ó por medio de un subarriendo, el servicio del expresado café, de la manera conveniente y esmerada que la dignidad y respeto del público exigen, haciendo extensivo dicho servicio al surtido de las galerías altas.

10.º El empresario no podrá introducir en el local, en el alumbrado, decoraciones y útiles del servicio de la escena variación alguna sin permiso del Ayuntamiento, quedando desde luego á beneficio del Teatro las mejoras de todas clases que por cualquier concepto verifique, sin exigir por ello cantidad alguna; como tampoco podrá hacerlo en concepto de indemnización por los perjuicios que pueda experimentar.

11.º La Empresa no podrá destinar á otros usos que á los establecidos las habitaciones del edificio no comprendi-

das en el departamento del escenario; quedando para el ensayo de música la sala conocida con este nombre.

12.º El edificio lo utilizará el arrendatario únicamente para la representación de espectáculos dramáticos, líricos y coreográficos; y en ningún caso ni circunstancias para bailes de máscara ó sin ella, circo, juegos olímpicos ú otros semejantes, sea en todo ó en parte de la función, ni aun en sus entreactos, sin consentimiento expreso del Excelentísimo Ayuntamiento. En el caso de obtenerlo para bailes de máscaras, el contratista deberá servirse precisamente del tablado construido al efecto, satisfaciendo por cada noche, y por concepto también del uso extraordinario que hace del edificio, la cantidad de 320 reales, utilice ó no el mencionado tablado, según la forma que dé al salón; siendo siempre de cuenta del contratista poner aquel, quitarlo y colocarlo en los atunacenes.

13.º Se obliga el empresario á entregar para el archivo del Teatro un ejemplar de las producciones nuevas de todas clases que se pongan en escena durante la temporada cónica; no entendiéndose esta obligación respecto á la música de las óperas y zarzuelas que se ejecuten.

14.º El contratista formará, para trabajar en dicho Teatro durante todo el año cómico, dos compañías completas, una de declamación y la otra de zarzuela, auxiliadas de las secciones que le convengan; pero con la precisa condición de que las partes principales que formen la base de ambas combinaciones hayan desempeñado, cuando menos por dos años, en los Teatros principales de Madrid, Barcelona, Sevilla, Cádiz, Valencia y Zaragoza la parte que en este hayan de ejercer; cuya circunstancia justificará el empresario con certificaciones libradas por las respectivas Autoridades Municipales, en las que se acredite aquel extremo en los términos, que van relacionados. Para llenar debidamente el cumplimiento de este pacto, pasará la Empresa al Excmo. Ayuntamiento una lista duplicada, autorizada con su firma, en que se exprese de una manera clara y precisa las partes que componen las compañías, y devuelto que le sea uno de dichos ejemplares con la aprobación del Ayuntamiento, dará al público un programa en el que se especifique cuáles el fondo ó base de la formación y cuál ó cuáles las secciones auxiliares, si las hubiese; deslindando también, por último, los derechos que adquieren respectivamente los señores abonados y la Empresa, para evitar reclamaciones.

15.º El empresario no podrá rescindir su contrato con ninguno de los actores comprendidos en el programa á que se refiere la cláusula anterior, sin que apreciadas como justas por el Excmo. Ayuntamiento las razones que á ello le obliguen, le autorice competentemente; previa siempre también la aprobación y anuncio del actor que haya de sustituir á aquel, y que en ningún caso podrá proceder de otros Teatros que de los determinados en la citada cláusula anterior, con la justificación documentada que la misma establece.

16.º Si conviniese á los intereses de la Empresa hacer funcionar con ambas compañías, ó en sustitución de alguna de ellas, á otra de ópera italiana, deberá expresar esta posibilidad en el programa de que va hecha referencia; pero entendiéndose que para el uso de esta facultad ha de preceder en su día conformidad y autorización del Excmo. Ayuntamiento.

17.º S. E. no podrá exigir cosa alguna por el deterioro que sufran los efectos del servicio escénico á consecuencia del uso ordinario y natural de

ellos; pero los desperfectos violentos, como roturas, manchas y otros que revelen falta de esmero en la manera de utilizarlos, son de cuenta del arrendatario, que abonará los gastos de su reforma ó composición, si ya no lo hubiese hecho al verificar la devolución del Teatro; declarando inadmisibles desde luego los efectos que sin previo permiso se reformen ó destinen á otro objeto que aquel para que fueron construidos. Asimismo queda obligada la Empresa á reponer los deterioros de cualquiera clase que sufran los cristales, butacas, sillas y cortinajes, como el papel que cubre y decora los muros interiores, con todo lo demas perteneciente á los departamentos destinados para el público.

18.º Será asimismo obligación del arrendatario restaurar ó pintar de nuevo, según las necesidades del Teatro, una de las decoraciones antiguas que no se emplean en el día, y que el Excelentísimo Ayuntamiento le señalará á su debido tiempo, así como el objeto que haya de representar; y en caso de que no tenga lugar la restauración, se procederá por cuenta del contratista á lavar los lienzos servidos, para que la nueva pintura sea subsistente; todo con intervención de la Comisión respectiva.

19.º También tendrá obligación la Empresa de construir en los dos primeros meses de cada año una decoración nueva, cuyo objeto le designará el Excelentísimo Ayuntamiento; debiendo ser también de nueva construcción los trastos que deban corresponderle, para que sea completa. Dicha decoración podrá ser cerrada ó abierta, constandingo en este segundo caso de seis bastidores, por lo menos, y tres bambalinas. Si para el mejor servicio de la escena conviniese que la decoración tenga algun rompimiento, la Comisión de Funciones públicas dará el oportuno aviso al contratista, entendiéndose que por cada rompimiento se rebajarán dos bastidores y una bambalina del número total de que aquella debe constar.

20.º Todas las decoraciones nuevas ó restauradas, muebles y demas efectos que formen determinadamente ó por combinación parte de las mismas, y que por no existir en el almacén, ó por otra causa construya el empresario por su cuenta, quedarán desde luego á beneficio y como propiedad del Teatro. Setendrán por decoraciones, muebles y efectos sujetos á esta obligación cuantos se hubiesen usado en la escena, á no ser aquellos que proporcionados para una función dada, se dé previo aviso á la Comisión de espectáculos, y esta otorgase su permiso por escrito. Para el mejor y mas exacto cumplimiento de esta condición y de las dos que le anteceden, estará obligado el arrendatario á contratar un pintor escenógrafo, conocido como tal, y que goce de buena reputación artística. Asimismo tendrá el Sr. Alcalde ó la Comisión de Funciones públicas, si en ella delegase, la facultad de inspeccionar las obras que se practiquen para el servicio de la escena, concediéndoles su aprobación, sin cuyo requisito no serán admitidas; y el empresario, la obligación de dar previo aviso para que sucesivamente se vayan anotando aquellas en el inventario, quedando sujeto á responsabilidad por cualquiera ocultación que haga.

21.º La Empresa corre el riesgo de la suspensión temporal de las representaciones por causa pública, sea de la naturaleza que fuere, sin que pueda reclamar cosa alguna en este caso, ni en los de incendio, ruina, ó reparación del Teatro; salvo si el incendio ó ruina del edificio fuese casual y sin culpabilidad alguna del contratista ó sus dependientes, ó la reparación consumiere mas de tres días, en cuyo caso tendrá derecho á que se le obone el tanto de arrenda-

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

LISTA de las Escuelas públicas de instrucción primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que según lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse por concurso y por oposición.

ESCUELAS.

Dotacion.

Fondos de que se satisfacen.

PROVINCIA DE ALAVA.

Por concurso.

Table listing schools in Alava with columns for school name, dotacion, and fondos. Includes schools like 'La de niños de Abecchuco' and 'La id. de San Roman'.

PROVINCIA DE BURGOS.

Por concurso.

Table listing schools in Burgos with columns for school name, dotacion, and fondos. Includes schools like 'La de niños de Roa, de nueva creacion' and 'La id. de Villalmanzo'.

PROVINCIA DE GUIPUZCOA.

Por oposicion en el mes de Abril.

Table listing schools in Guipuzcoa with columns for school name, dotacion, and fondos. Includes schools like 'La de niños de Lazcano' and 'La de niñas de Lazcano'.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

Por concurso.

Table listing schools in Valladolid with columns for school name, dotacion, and fondos. Includes schools like 'La de niños de San Roman de la Horrija' and 'La de niñas de Montealegre'.

Lo que se inserta en los Boletines oficiales de las provincias de este Distrito Universitario, a fin de que los Maestros de Instrucción primaria que tengan los requisitos que para cada escuela exige la Real orden de 10 de Agosto de 1858 y aspiren a ellas, dirijan sus solicitudes documentadas a las Juntas de Instrucción pública de la provincia a que pertenezcan dentro del término de un mes a contar desde la fecha en que se inserte este anuncio, pasado el cual no se admitirán.

Valladolid 6 de Abril de 1861.—D. O. del Sr. Rector, el Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

NOTA. Ademas se proveerán tambien por concurso las escuelas vacantes en la provincia de Palencia que a continuacion se expresan:

Table listing schools in Palencia with columns for school name, dotacion, and fondos. Includes schools like 'La de niños de Salinas de Pisuegra' and 'La id. de Paredes de Monte'.

Valladolid 8 de Abril de 1861.—D. O. del Sr. Rector, el Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

IMPRESA Y LIT. DE MARTINEZ.

miento proporcional a las funciones que se dejen de ejecutar.

22. En los casos de incendio en que resultase ser la causa algun descuido o negligencia del arrendatario o sus dependientes, serán de su cuenta los gastos que se originen, con obligacion de reponer la finca al estado que antes tenia. Para evitar este riesgo, procurará la Empresa que los operarios hagan el servicio manual de luces dentro del edificio con linternas o faroles, y de ningún modo con luces descubiertas; tampoco podrán usar de agua ras, telas de algodón ni otras materias inflamables en la construccion y pintura de las decoraciones y enseres, sino en casos de absoluta necesidad y previo el competente permiso.

23. El arrendatario ha de satisfacer anualmente al Excmo. Ayuntamiento, como precio del arriendo del local y con destino a costear las obras de reparacion y conservacion del edificio y las cargas que sobre él pesan, la cantidad de 8.000 reales, que ingresará en la Depositaria Municipal, con mas el aumento que dicha cantidad pueda tener por efecto de mejora en el acto de la subasta, en dos plazos iguales y en oro ó plata, con exclusion de todo papel moneda, uno en primero de Setiembre del año actual y el otro en igual fecha del mes de Enero inmediato, observándose igual orden en los años voluntarios, si continuase.

24. El rematante prestará una fianza, que deberá consistir en 50.000 reales en metálico consignados en la Caja de Depósitos, ó su equivalencia en títulos del 3 por 100 consolidado ó diferido al precio corriente en la Bolsa de Madrid, según la cotizacion del día en que se verifique el remate, ó 100 00 reales en fincas rústicas ó urbanas en término de esta capital, al 4 por 100 las primeras y al 5 por 100 las segundas, de la renta que en este año y los dos anteriores resulte como capital imponible en los respectivos amillaramientos, previa certificacion de libertad de gravámenes; entendiéndose que así la fianza como los demás bienes de cualquier naturaleza que pertenezcan al contratista, responderán:

1.º Del pago de la renta del edificio en las épocas designadas.

2.º De los desperfectos que en el edificio, su mobiliario ó sus decoraciones aparezcan, en los términos que se expresan.

3.º De los gastos que ocasione la continuacion de las representaciones, a no mediar disposicion del Gobierno de S. M. ó del Sr. Gobernador de la provincia, ó no tratarse de los casos fortuitos mencionados en la condicion 21; y

4.º De cualquiera otra falta que se cometa en el cumplimiento de las demás condiciones del contrato.

Si por cualquiera de las causas expresadas se disminuyese la fianza, deberá reponerla el contratista dentro del término de ocho días: y de no realizarlo, intervendrá el Ayuntamiento los ingresos del Teatro, sin perjuicio de proceder contra el contratista en los términos que exija la naturaleza de la falta.

25. El arrendatario podrá formar sociedad con actores y particulares, si así conviniese á sus intereses; pero sin que por ello tenga el Excmo. Ayuntamiento que entenderse para la ejecucion y cumplimiento de lo estipulado en el presente contrato con otra persona que con el mismo arrendatario, y en otro caso con la fianza. Asimismo no podrá subarrendar, ceder ni traspasar el Teatro bajo ningún concepto sin obtener previamente autorizacion de S. E. que queda facultado para concederla ó negarla según estime conveniente.

26. El empresario dispondrá de los beneficios que puedan resultar al Teatro en consecuencia de las Reales disposi-

ciones que se expidan al efecto.

27. Asimismo queda obligado el arrendatario a llenar y cumplir todas las formalidades legales, a la observancia del reglamento vigente para el mejor orden interior del Teatro con las modificaciones ó ampliaciones que en lo sucesivo puedan introducirse en aquel; a la de las disposiciones contenidas en el Bando de buen Gobierno que se refieren a espectáculos públicos y a la de las demás que las Autoridades tuviesen á bien dictar y publicar.

28. Para tomar parte en la licitacion, se hará previamente entrega en la Depositaria Municipal de la cantidad de 5.000 reales, acreditándolo en el acto con la correspondiente cédula de depósito que será devuelta concluida la subasta a las personas cuyas proposiciones fuesen desechadas, quedando retenida únicamente la de la en cuyo favor se haga el remate hasta que constituyan la fianza que se expresa en el pacto 24, en cuyo caso le será asimismo devuelta; quedando de lo contrario a beneficio del Excmo. Ayuntamiento y perdida para el postor.

29. La subasta se hará por pliegos cerrados que se presentarán en el acto de la misma acompañados del recibo que acredite quedar verificado el depósito previo que establece la cláusula anterior; debiendo ser redactados dichos pliegos precisa é indispensablemente según el modelo que al principio se estampa.

30. Las mejoras de condiciones versarán sobre todo lo que beneficie el Teatro ó bien ofrezca ventajas para el mejor servicio del público; pudiendo consistir dichas mejoras, que serán apreciadas con la preferencia que establece el orden con que se expresan, en sustitucion por toda la temporada, ó parte de ella, de la Compañía de Zarzuela por una de Opera italiana, á condicion de que las partes que compongan el cuadro se hallen en el caso determinado en la cláusula 14: en rebaja en el precio de entrada uno, dos ó mas días a la semana para beneficio del público: en construir mayor número de decoraciones nuevas que el que se exige por la condicion 19, sin perjuicio de las que reclame el servicio de la escena y que voluntariamente ejecute la Empresa: en la ejecucion de cualquiera obra de decoracion ó ornato en el edificio del Teatro, sin que pueda exigir por ella indemnizacion alguna; y por último, en el aumento de la cantidad fijada como tipo del arrendamiento. La apreciacion de estas mejoras, fuera del orden que va establecido, queda á juicio del Excelentísimo Ayuntamiento, quien decidirá sobre ellas en el acto y en sesion secreta; procediéndose en seguida y en igualdad de circunstancias á una licitacion a la llana por espacio de media hora entre los licitadores que, aceptando todas y cada una de las condiciones de la subasta, hagan iguales proposiciones de mejora, rematándose en favor del que las puje en dicha licitacion.

31. Los gastos del remate, otorgamiento de escritura con una copia auténtica para S. E. y demás que se ofrezca hasta quedar hecha la entrega del Teatro y en posesion el arrendatario, serán de cuenta exclusiva del mismo.

32. El remate no tendrá efecto hasta que recaiga la aprobacion del Excelentísimo Ayuntamiento y confirmacion de la Superioridad.

Granada 30 de Marzo de 1861.—El Presidente, Antonio Maestre.—De acuerdo de S. E., José M.º Lillo, Secretario.